



Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre.

La Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, creó el Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. (en adelante, FIEM) como instrumento de apoyo oficial a las operaciones de internacionalización de la empresa española.

Así, el objeto del FIEM es promover las operaciones de exportación de bienes y servicios de las empresas españolas, así como la inversión directa española en el exterior, de manera que el FIEM tiene como objetivo fomentar la internacionalización de las empresas españolas.

La disposición final segunda de la Ley 11/2010 autoriza al Gobierno para aprobar el desarrollo reglamentario del FIEM con el fin de completar la regulación del Fondo, en aspectos tales como los supuestos bajo los que se puede otorgar financiación no reembolsable por FIEM o los análisis de solvencia a realizar en relación.

El Real Decreto 867/2025, de 30 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, ha creado la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania.

Esta Oficina española para la Reconstrucción de Ucrania responde a una necesidad estratégica de la política económica y comercial entre España y Ucrania, asociada al aumento del interés de las empresas españolas por el mercado ucraniano, especialmente en el actual escenario, en el que la reconstrucción del país representa, además de una oportunidad económica y estratégica para el tejido empresarial español, también una contribución a la recuperación económica y social de un país devastado por la guerra.

Esta dinámica se ve acompañada por un firme compromiso institucional y por el respaldo de mecanismos europeos como el «Mecanismo para Ucrania», que movilizará 50.000 millones de euros entre 2024 y 2027, así como por otras herramientas financieras presentes y futuras destinadas a apoyar el proceso de recuperación de ese país.

Entre las funciones de esta Oficina española para la Reconstrucción de Ucrania está ayudar a movilizar instrumentos financieros oficiales, como FIEM, que es el principal instrumento de financiación ligada de España.

No obstante, para que FIEM pueda apoyar de forma relevante proyectos de empresas españolas que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania, resulta necesario introducir



determinadas modificaciones en el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. (FIEM), aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre.

En particular, para adaptar el funcionamiento de FIEM a la realidad económica y financiera de Ucrania, se necesita disponer de mecanismos de flexibilidad en el análisis de las garantías de operaciones reembolsables con entidades ucranianas. Esto permitirá un análisis ágil de las operaciones y una puesta en marcha rápida de los proyectos, aunque se considera necesario acotar el riesgo máximo asumible bajo esta excepción de 100 millones de euros acumulados. También se reforma este Reglamento FIEM para poder otorgar financiación no reembolsable para proyectos finalistas desarrollados por empresas españolas que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania, mientras dure esta, estableciendo un límite específico de 100 millones de euros acumulados. Finalmente, se modifica el Reglamento FIEM para integrar a la Oficina para la Reconstrucción de Ucrania en el Comité FIEM, en relación con los asuntos que afectan a este país.

En atención a lo anterior, se modifican los artículos 10, 21 y 24 del Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. (FIEM), aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre.

Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que atiende, principalmente, a la necesidad de adaptar el funcionamiento de FIEM a la realidad de Ucrania y a las prioridades estratégicas económicas y comerciales de España en relación con este país. Esta norma es eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito, sin afectar a los derechos y deberes de los ciudadanos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que la norma proyectada y la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que le acompaña contienen una definición clara de los objetivos y de los motivos a los que responde. Dado que se trata de una norma que introduce modificaciones puntuales en el funcionamiento FIEM, se ha optado por no realizar una consulta pública previa, teniendo además en cuenta que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, el mismo se ha realizado, otorgando un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones o realizar aportaciones. Finalmente, esta norma es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas y trata de asignar los recursos públicos de la mejor manera para alcanzar los objetivos programados.

Este real decreto halla su fundamento legal en las habilitaciones para el desarrollo reglamentario contenidas en los artículos 4.2, 6 y 8.1 y en la anteriormente mencionada disposición final segunda de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.



En la tramitación del presente Real Decreto se ha recabado informe favorable de la Abogacía del Estado en el departamento, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y de la Oficina de Coordinación y Calidad

Este real decreto ha sido informado por el Consejo de Estado y por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía, Comercio y Empresa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xx de 202x,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre.*

Uno. Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 10 del Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Excepcionalmente, mientras dure la reconstrucción de Ucrania, y por un importe máximo acumulado de crédito de 100 millones de euros, podrán admitirse las garantías de financiación recogidas en el apartado anterior sin necesidad de hacer un análisis de solvencia específico, para proyectos que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania.”

Dos. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 21 del Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Excepcionalmente, mientras dure la reconstrucción de Ucrania, y por un importe máximo acumulado de donaciones de 100 millones de euros, podrán financiarse de forma no reembolsable proyectos y operaciones finalistas ejecutados por empresas españolas que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania.”

Tres. Se modifica el artículo 24 del Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Comité del FIEM tendrá la siguiente composición:

1. Presidenta: La persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio.
2. Vicepresidenta primera: La persona titular de la Dirección General de Inteligencia Económica y Comercial.
3. Vicepresidenta segunda: La persona titular de la Subdirección General de Instrumentos Financieros para la Internacionalización.



4. Vocales, todos ellos con voz y voto:

- a) La persona titular del gabinete de la Secretaría de Estado de Comercio.
- b) La persona titular de la Subdirección General de Europa, Asia y Oceanía.
- c) La persona titular de la Subdirección General de América.
- d) La persona titular de la Subdirección General de Países Mediterráneos, África y Oriente Medio.
- e) La persona titular de la Dirección General de Financiación Internacional.
- f) La persona titular de la Dirección General de Diplomacia Económica, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- g) Un representante del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO).
- h) Un representante de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. (CESCE).
- i) Un representante de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A, S.M.E. (COFIDES).
- j) Un representante de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con rango de director, designado a propuesta de su presidencia.
- k) La persona titular de la Oficina española para la Reconstrucción de Ucrania, que solo participará en los asuntos que afecten a la reconstrucción de Ucrania.

En caso de modificación de la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa que afectase a las Subdirecciones Generales a que hacen referencia los párrafos b), c) y d), éstos se considerarán sustituidos por aquéllos que pasasen a tener atribuidas sus funciones.

5. Secretario: un representante del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E (ICO), quien actuará con voz pero sin voto.”

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este real decreto.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».